

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00394-00
Auto # 2604

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE EXISTENCIA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **JAIRO LEON QUIÑONES MERA**, en contra de **EDUARDO QUIÑONES NUÑEZ** y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FANNY NUÑEZ ZAMORANO, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

1. Debe aclararse si se pide la declaración de existencia de unión marital de hecho o de sociedad patrimonial de compañeros permanentes, o ambas declaraciones, caso en el cual de cada una debe precisarse la fecha de inicio y finalización.
2. No se acreditó con la demanda el envío de la demanda con sus anexos al demandado de conformidad con el art. 90 C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta para ello que se conoce su correo electrónico.
3. Debe indicarse si se ha iniciado proceso de sucesión de la causante FANNY NUÑEZ ZAMORANO.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ